

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se modifica la composición de la Comisión de Informática del Ministerio de la Vivienda.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de este Departamento de fecha 12 de enero del año en curso, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2880/1970, de la Presidencia del Gobierno, se determinó la constitución, composición y competencias de la Comisión Ministerial de Informática de este Ministerio.

Modificada por Decreto 1795/1973, de 3 de julio, la estructura orgánica del Departamento, y creada la Subdirección General de Coordinación adscrita a la Secretaría General Técnica, atribuyéndole, entre otras funciones, la aplicación de la Informática en todo lo referente a la mecanización y automatización de los servicios, es necesario adecuar a la nueva organización las disposiciones anteriores relacionadas con la Comisión Ministerial de Informática.

En su virtud, usando de las facultades conferidas en la disposición final del Decreto 1795/1973, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el artículo segundo de la Orden ministerial de Vivienda de 12 de enero de 1973, cuyo texto será el siguiente:

—La Comisión Ministerial de Informática estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general Técnico.
Vicepresidente: El Subdirector general de Coordinación.
Vocales:

Un representante de la Subsecretaría del Departamento.

Un representante de cada una de las Direcciones Generales y de los Organismos Autónomos: Instituto Nacional de la Vivienda, Instituto Nacional de Urbanización, Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid e Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

El Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Departamento.

Secretario: El Jefe de la Sección de Informática o en su defecto, el funcionario que a tal efecto se designa por el Secretario general Técnico.

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. LL.
Madrid, 3 de noviembre de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico, Directores generales y Directores Gerentes de Organismos autónomos de este Ministerio.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

DECRETO 2762/1973, de 2 de noviembre, por el que se determinan las Comisiones del Plan de Desarrollo Económico y Social y se establece su estructura orgánica.

El Decreto mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de junio, al establecer la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Planificación del Desarrollo, creado por Ley quince/mil novecientos setenta y tres, de once de junio, determina en su artículo primero que el principio de participación se verificará a través de las Comisiones del Plan, de las que formarán parte representantes de las estructuras básicas de la comunidad nacional.

Con el fin de lograr la efectividad de este principio en las tareas de la planificación, los distintos sectores de la actividad social y económica nacional se integrarán en las Comisiones que se constituyen para llevar a cabo funciones de trabajo y asesoramiento a la Administración Pública, a la cual compete la elaboración de los Planes de Desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Planificación del Desarrollo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres:

DISPONGO:

Artículo primero.—Compete al Gobierno de la Nación la elaboración de los Planes de Desarrollo Económico y Social. El Ministerio de Planificación del Desarrollo formulará las propuestas necesarias, que serán sometidas a la aprobación del Gobierno.

El Gobierno establecerá en primer término las directrices oportunas a propuesta de dicho Departamento.

Artículo segundo.—Se crean en el Ministerio de Planificación del Desarrollo Ponencias que, con el mismo ámbito de competencia material de las Comisiones establecidas en el presente Decreto, estarán integradas por representantes de los Ministerios competentes por razón de la materia y por los de aquel Departamento.

Los trabajos que, conforme a las directrices aprobadas por el Gobierno, a que se refiere el artículo anterior, realicen estas Ponencias constituirán las respectivas propuestas básicas para la elaboración de los Planes de Desarrollo Económico y Social.

Artículo tercero.—Uno. Las Comisiones del Plan de Desarrollo Económico y Social son órganos de trabajo y asesoramiento en las tareas de la planificación.

Dos. Existirán las siguientes Comisiones:

- Comisión de Agricultura y Alimentación.
- Comisión de Energía.
- Comisión de Minería no Energética.
- Comisión de Industrias Metálicas Básicas.
- Comisión de Industrias Químicas.
- Comisión de Construcción de Maquinaria.
- Comisión de Industrias Manufactureras y Artesanía.
- Comisión de Construcción.
- Comisión de Transportes.
- Comisión de Telecomunicaciones y Correos.
- Comisión de Educación.
- Comisión de Investigación Científica y Técnica.
- Comisión de Cultura Popular.
- Comisión de Turismo.
- Comisión de Seguridad Social y Sanidad.
- Comisión de Justicia.
- Comisión de Trabajo y Procedimiento Social.
- Comisión del Medio Ambiente.
- Comisión de Emancipación.
- Comisión de Comercio y Consumo.
- Comisión de Estructuras y Servicios Urbanos y de Vivienda.
- Comisión de Planificación Territorial.

Tres. El ámbito de competencia material de las Comisiones se establecerá por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, todos los Departamentos afectados.

Artículo cuarto.—Corresponde a las Comisiones, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes funciones: informar sobre aquellos asuntos que le sean sometidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, y en especial sobre las propuestas básicas elaboradas por las Ponencias, a que se refiere el párrafo dos del artículo dos del presente Decreto; proponer cuantas iniciativas y sugerencias estimen oportuno formular, conocer periódicamente las distintas fases de elaboración y ejecución del Plan y sugerir aquellas modificaciones sustanciales del mismo que las circunstancias económico-sociales aconsejen.

Artículo quinto.—Las Comisiones estarán integradas por los siguientes miembros, que formarán el Pleno de las mismas:

- El Presidente de la Comisión:
- dos Vocales Consejeros Nacionales designados por el Gobierno entre aquellos que soliciten la correspondiente adscripción;
- diez Vocales Representadores en Letras, designados de igual forma;
- cinco Vocales representantes de Ministerios competentes, designados por el titular del Departamento respectivo;
- quince Vocales de la Organización Sindical designados por la misma de entre los sectores económico-sociales del ámbito de competencia de la Comisión;
- dos Vocales representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, elegidos por su Consejo Superior;

- diez Vocales directamente designados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- una representación de la Ponencia correspondiente, designada conjuntamente por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y los Ministerios afectados.

Artículo sexto.—Uno. El Presidente será nombrado por Decreto a propuesta del Ministro de Planificación del Desarrollo.
Dos. Cada Comisión tendrá uno o más Vicepresidentes designados de entre sus Vocales.

Artículo séptimo.—Las Comisiones se estructuran en los siguientes órganos:

- Presidencia.
- Pleno.
- Comité Directivo.
- Subcomisiones.

Artículo octavo.—El Comité Directivo, que estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes, los Presidentes de las Subcomisiones, un representante de la Organización Sindical, un Director general del Ministerio de Planificación del Desarrollo y un representante de los Ministerios afectados, será el órgano permanente de relación entre las Subcomisiones y fijará el orden del día del Pleno.

Artículo noveno.—En el seno de las Comisiones podrán constituirse las Subcomisiones que se estimen convenientes, con el ámbito de competencia material que dentro del correspondiente a la Comisión se les asigne.

Artículo décimo.—Las Comisiones estarán asistidas por un Secretario general designado por el Ministro de Planificación del Desarrollo.

Artículo undécimo.—Con independencia de las representaciones previstas en el artículo quinto, podrá requerirse la presencia de otras personas y Entidades cuando la índole de las cuestiones así lo aconseje.

Artículo duodécimo.—Con objeto de lograr la conexión entre Defensa Nacional y Planificación del Desarrollo, se crea una Ponencia compuesta por representantes del Ministerio de Planificación y de los Ministerios interesados.

Con igual finalidad y análoga composición, existirá también una Ponencia de Seguridad y Orden Público.

Artículo decimotercero.—El Gobierno, previo informe del Consejo de Economía Nacional, remitirá a las Cortes los proyectos de Ley relativos a los Planes de Desarrollo Económico y Social.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION DEBOGATORIA

Quedan derogados la Orden de tres de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por la que se establecen las Ponencias y Comisiones para el estudio del Plan de Desarrollo Económico y Social y se nombran los Presidentes de las mismas, y las Ordenes que la modifican de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos, cinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, ocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y veintiocho de enero de mil novecientos sesenta; así como los Decretos ciento setenta y dos/mil novecientos setenta, de veinticuatro de enero, y dos mil doce/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de junio, y, en general, cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Planificación y Desarrollo,
CRUZ MARTÍNEZ ESTERUELAS

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2783/1973, de 2 de noviembre, por el que se dispone que don Francisco Javier Vallaura Fernández-Peña cese en el cargo de Director general de Cooperación Técnica Internacional, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en disponer que don Francisco Javier Vallaura Fernández-Peña cese en el cargo de Director general de Cooperación Técnica Internacional por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
LAUREANO LOPEZ RODO

DECRETO 2784/1973, de 2 de noviembre, por el que se designa Embajador Jefe de la Misión Permanente de España en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O. C. D. E.) a don Francisco Javier Vallaura Fernández-Peña.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en designar Embajador Jefe de la Misión Permanente de España en la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O. C. D. E.) a don Francisco Javier Vallaura Fernández-Peña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
LAUREANO LOPEZ RODO

DECRETO 2785/1973, de 9 de noviembre, por el que se dispone que don Eduardo Gasset y Díez de Ulzurrun, Conde de Peñarrubias, cese en el cargo de Embajador de España en la República de Malawi, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en disponer que don Eduardo Gasset y Díez de Ulzurrun, Conde de Peñarrubias, cese en el cargo de Embajador de España en la República de Malawi por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
LAUREANO LOPEZ RODO